

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por medio de la cual se aprueba el factor regional para el ajuste de facturación de la tasa retributiva del período enero-diciembre de 2020.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA – en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en las Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 2667 de 2012, Resolución 1433 de 2004 y Resolución 372 de 1998 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 8, establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la constitución nacional en los artículos 79 y 80, establece que con el fin de garantizar y hacer efectivo el derecho de todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, se instituyó en cabeza del Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, además de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, entre otros.

Que los derechos ambientales consagrados en la Constitución Política de 1991, fueron materializados por el legislador en la Ley 99 de 1993, asignando responsabilidades a todos los actores ambientales del país frente a la protección y recuperación del ambiente y los recursos naturales renovables, constituyendo una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que el objetivo general de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, es “Garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante una gestión y un uso eficiente y eficaz, articulados al ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente”.

Que de acuerdo con el artículo 338 de la Constitución Política, “(...) La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos (...)”.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 1, establece que la política ambiental colombiana seguirá el principio general según el cual “El Estado fomentará la incorporación de los



## Resolución

### **Por medio del cual se aprueba el factor regional para el ajuste de facturación de la tasa retributiva del período enero-diciembre de 2020.**

costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables”

El artículo 31 numeral 13 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales “Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas retributivas y compensatorias por la utilización directa o indirecta del agua para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros, industriales, aguas residuales y sustancias nocivas resultado de actividades antrópicas, sean o no lucrativas.

Que la Resolución 372 de 1998, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció las tarifas para cada kilogramo de Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales y la forma de incrementarse.

Que la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).

Que CORPOURABA mediante las Resoluciones 1709 del 30 de diciembre de 2019, 1707 del 30 de diciembre de 2019, 1503 del 10 de septiembre de 2007, 1501 del 10 de septiembre de 2007, 1505 del 10 de septiembre de 2007, 1711 del 30 de diciembre de 2019, 1504 del 10 de septiembre de 2007, 1502 del 10 de septiembre de 2007, 0196 del 06 de febrero de 2008, 0194 del 06 de febrero de 2008, 0256 del 18 de febrero de 2008, 0196 del 06 de febrero de 2008, 0212 del 11 de febrero de 2008, 0257 del 18 de febrero de 2008; adoptó los objetivos de calidad para las fuentes receptoras de vertimientos de la jurisdicción.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 mayo de 2015 (compila el Decreto 2667 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y dispone en el Artículo 2.2.9.7.2.3 que las autoridades ambientales son competentes para cobrar y recaudar la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico.

Que el citado Decreto, mediante el artículo 2.2.9.7.3.6, faculta al Director General de la Autoridad Ambiental o quien haga las veces, para ajustar el factor regional.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015, el factor regional para el cuerpo de agua o tramo del mismo se ajustará anualmente a partir de finalizar el primer año, cuando no se cumpla con la Carga Meta (Cm) del cuerpo de agua o tramo del mismo, es decir cuando la carga contaminante vertida Cc sea mayor que Cm. El valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50.

Que de acuerdo al párrafo 2º del artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015, para los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa, la evaluación contempla el indicador de número de vertimientos eliminados y/o cumplimiento de cargas.

Que CORPOURABA mediante el Acuerdo 100-02-02-01-003 del 18 de mayo de 2017, estableció la Meta Global de Carga Contaminante para el quinquenio 2017–2021.

Que para el cálculo del factor regional a aplicar en la facturación del período comprendido entre enero a diciembre de 2020, se tuvo en cuenta el factor aplicado en



## Resolución

**Por medio del cual se aprueba el factor regional para el ajuste de facturación de la tasa retributiva del período enero-diciembre de 2020.**

el periodo enero a diciembre de 2019.

Que de acuerdo a los datos obtenidos en el documento "Evaluación del Cumplimiento Meta Anual Carga Contaminante 2020" radicado con número 400-08-02-01-0508 del 13 de marzo de 2021, se calcula el factor regional ajustado para la vigencia 2020, conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la presente decisión.

Que mediante el Decreto 2141 de 2016 se adiciona una sección al decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con el ajuste de la tasa retributiva, en el cual mediante el artículo 2.2.9.7.7.3. se hace referencia a las causales de no imputabilidad por incumplimiento de las obras incluidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

Que CORPOURABA recibió dentro del término establecido, solicitudes por parte de los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado, con el fin de verificar los motivos que dieron lugar al incumplimiento de parte de las actividades programadas dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV para la vigencia fiscal del año 2020.

Por lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Factor Regional (FR) para cada cuenca de acuerdo a la información que se presenta a continuación:

Cuenca	Usuarios servicio de alcantarillado		Usuarios industrias y agroindustria	
	DBO5	SST	DBO5	SST
Litoral	1.00	1.00	Individual	Individual
Litoral (Turbo)	1.00	1.00		
Río Apartadó	2.50	2.50	Individual	Individual
Río Carepa	1.00	1.00	Individual	Individual
Río Chigorodó	1.00	1.00	Individual	Individual
Río Currulao	4.00	4.00	Individual	Individual
Río El Caño	2.00	5,45	Individual	Individual
Río Grande	4.00	4.00	Individual	Individual
Río Guadualito	4.00	4.00	-	-
Río Penderisco	5.50	5.50	-	-
Río Peque	3.50	3.50	-	-
Río San Juan (San Juan de Urabá)	5.50	5.50	-	-
Río San Juan (San Pedro de Urabá)	5.50	5.16	-	-
Río Sucio (Abriaquí)	5.50	5.50	Individual	Individual
Río Sucio (Cañasgordas)	5.50	5.50		
Río Sucio (Dabeiba)	5.50	5.50		
Río Sucio (Frontino)	5.50	5.20		
Río Sucio (Mutatá)	1.00	1.00		
Río Sucio (Uramita)	4.00	4.00		
Quebrada Puná	4.55	4.34	-	-
Río Vijagual	5.50	5.38	Individual	Individual
Río Volcán	1.00	1.00	-	-

**Individual:** para el efecto se anexa listado de usuarios y respectivo factor regional ajustado.

**SEGUNDO.-** Establecer el monto tarifario mínimo de la tasa retributiva para el periodo comprendido entre el 1° de enero a 31 de diciembre de 2020, en ciento cincuenta y cuatro pesos con sesenta y cinco centavos por kilogramo (154,65 \$/Kg) para el parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO5, y el valor de sesenta y seis pesos con trece centavos por kilogramo (66,13 \$/kg) para el parámetro Sólidos Suspendidos Totales - SST.

**TERCERO.-** Atender las solicitudes de los usuarios prestadores del servicio de



## Resolución

**Por medio del cual se aprueba el factor regional para el ajuste de facturación de la tasa retributiva del período enero-diciembre de 2020.**



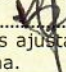
alcantarillado, respecto de los motivos de incumplimiento de algunas de las actividades programadas dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, con el fin de determinar el cumplimiento de las situaciones establecidas taxativamente en el artículo 2.2.9.7.7.3 del Decreto 2141 de 2016 y dando aplicación al artículo 2.2.9.7.7.5. del citado Decreto.

**CUARTO.-** Realizar la actualización a la facturación de las Tasas Retributivas para el período 1° de enero a 31 de diciembre de 2020, de acuerdo al factor regional establecido en los artículos primero y segundo de la presente Resolución.

**QUINTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Fernando Gómez Manuel Arango S.	Correo electrónico 	07-04-2021
Revisó:	Juliana Ospina	Correo electrónico 	08-04-2021
Aprobó:	Kelis Hinestroza	Correo electrónico 	08-04-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.